



Consejo de Evaluación del Desarrollo Social
del Distrito Federal

Dirección General

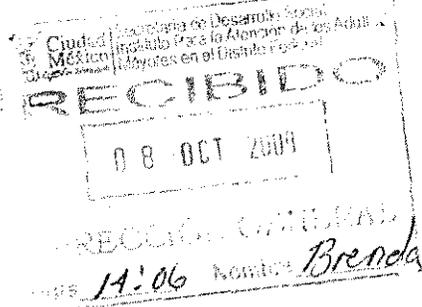


"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México"

México DF, a 7 de octubre de 2009

Oficio No: CEDS /671/09



Audi
LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA
ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DF
PRESENTE
Río Volga 77, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc

Por este medio me permito informar a usted que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de este Consejo, tras analizar su respuesta a las recomendaciones emitidas al Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores Residentes en el DF (y que nos comunicara mediante oficio DG/00093/09), resolvió hacer algunas precisiones a las mismas con el fin de que usted pueda pronunciarse de manera más clara sobre su pertinencia.

Tal como lo manifesté en el oficio CEDS/624/09, pretendemos que los responsables de los programas sociales se pronuncien sobre la pertinencia de las recomendaciones, independientemente de los recursos con los que actualmente cuentan los programas, de tal modo que este Consejo, en el marco de sus atribuciones, también promueva que las instancias correspondientes aprueben las modificaciones presupuestales necesarias.

Este consejo sabe perfectamente que la autorización final de los recursos presupuestales es una atribución de la Asamblea Legislativa y se deriva de la propuesta de presupuesto que el Jefe de Gobierno envía a esta cada año, no obstante, ello no implica que las unidades responsables no tengan atribuciones para proponer y gestionar ampliaciones en sus presupuestos, más aun cuando dicha propuesta se deriva de una evaluación.

Cabe recordar que uno de los principales propósitos de las recomendaciones es aportar elementos al proceso de toma de decisiones que redunden en una mejora de la política y los programas sociales y es de enorme interés para este Consejo contribuir con un Programa tan relevante como el de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.

El Comité consideró que el marco jurídico que regula y establece las atribuciones del Instituto a su cargo (artículos 43 de la Ley de Planeación para el Desarrollo, 211 del Reglamento Interior de la Administración Pública y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre otros), al otorgar las facultades al IAAM para:

- elaborar su POA para la ejecución de sus programas,
- solicitar la disponibilidad de recursos económicos para el otorgamiento de la

Alfonso Esparza Oteo # 160, Col. Guadalupe Inn
• Delegación Alvaro Obregón 01020 • Distrito Federal •
Tel. 56 62 22 94 • www.evalua.df.gob.mx





**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social
del Distrito Federal

Dirección General



EVALÚA DF
Consejo de Evaluación del
Desarrollo Social del
Distrito Federal

- pensión alimentaria a los adultos mayores derechohabientes,
- incorporar anualmente la previsiones presupuestales y
- someter, respecto de los asuntos de su competencia, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de reglamentos de ley,

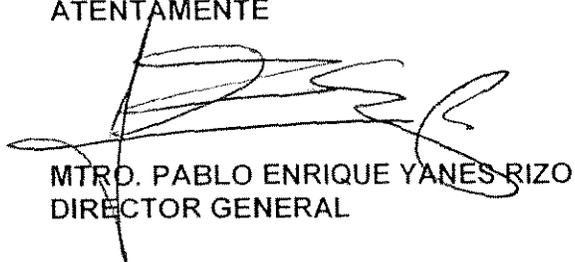
posibilita ampliamente que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores haga las gestiones necesarias para cumplimentar las recomendaciones emitidas por EVALÚA-DF.

Por lo que de manera anexa, por instrucciones del Comité, le hago llegar de nueva cuenta el texto de las recomendaciones no aceptadas en las cuales se incluyen estas precisiones con el objeto de que se pronuncie sobre su aceptación o no.

En caso de no aceptar las recomendaciones, deberá argumentar y fundamentar su no aceptación, mediante una comunicación escrita dirigida a ésta Dirección General, a fin de que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de EVALÚA DF en un plazo de 15 días hábiles examine sus argumentos y de considerarlos improcedentes, solicite a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social resuelva la controversia en definitiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL

CCP LIC. MARCELO EBRARD CASAUBÓN JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU CONOCIMIENTO
CCP C. MARTI BATRES GUADARRAMA, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA
CONOCIMIENTO

Alfonso Esparza Oteo # 160, Col. Guadalupe Inn
• Delegación Álvaro Obregón 01020 • Distrito Federal •
Tel. 56 62 22 94 • www.evalua.df.gob.mx



*El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal con fundamento en el artículo 41 de su Estatuto Orgánico y una vez examinados los argumentos expuestos por el responsable del Programa de **PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL DF** respecto de las recomendaciones que le fueron notificadas mediante oficio CEDS/624/09 y los acuerdos derivados de la XII Sesión Ordinaria de 2009 de su Comité, reformula las siguientes:*

RECOMENDACIONES:

A la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el DF:

PRIMERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Elaborar, **en consulta con la Consejería Jurídica**, una propuesta de modificación al Reglamento de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los Adultos Mayores (Reglamento y Ley de aquí en adelante), y realizar las gestiones necesarias para su eventual aprobación, con el fin incorporar una cláusula de actualización anual del monto de la pensión, de acuerdo con el aumento porcentual del índice de precios al consumidor en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (identificada como Región Metropolitana en las estadísticas de índices de precios por ciudad del Banco de México) durante el año inmediato anterior o el aumento porcentual al salario mínimo general para el DF, que entra en vigor en enero de cada año, el que resulte más elevado. Una vez publicado el cambio en el Reglamento, reflejar la nueva cláusula en las reglas de operación (RO de aquí en adelante) del programa.

Plazo 90 días.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Establecer, **en consulta con la Consejería Jurídica y las instancias correspondientes**, en la propuesta de modificación al reglamento, mediante un artículo transitorio, como meta a un plazo de 15 años, la equiparación de la pensión alimentaria con un salario mínimo de poder adquisitivo del 2001, a través de su aumento progresivo y gradual en ese periodo. En éste, se establecerá que la tasa anual de incremento de la pensión real (adicional a la reposición de la inflación anual) debe ser del 5.088% para alcanzar tal meta en 15 años. Con esta tasa se repone el 5% perdido de 2001 a 2009 y, además, se pasa de 0.475 salarios mínimos mensuales (de 2001 en el DF) actualmente a 1.0 salario mínimo (de 2001 en el DF) 15 años después. Anualmente, en las RO se indicará el monto de la pensión vigente para el año, expresándolo tanto en pesos como en fracción de salario mínimo, para que haya transparencia en cómo va aumentando año con año.

Plazo 90 días.

TERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Sustituir **o complementar** la actual tarjeta electrónica como medio de dispersión de los recursos y disposición de la pensión, **por un mecanismo que garantice adicionalmente acceso a efectivo.**

Plazo 180 días.

CUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: **Con el propósito de** avanzar hacia la permanencia y portabilidad del derecho a la pensión alimentaria, manteniendo vigentes los derechos de aquellos derechohabientes que cambien su domicilio (posteriormente a haber sido dados de alta y transcurrido, al menos, tres años) del DF a un municipio de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) **proponer al Jefe de Gobierno la elaboración de una iniciativa de reforma a la Ley que Establece al Derecho a una Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores en la que se defina que, en cuanto derecho, y después de transcurridos tres años de ser derechohabiente, la pensión alimentaria no se perderá por cambio de domicilio del adulto mayor a un municipio ubicado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Una vez reformada la ley lo anterior deberá incorporarse en el Reglamento.**

Plazo 180 días.

QUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reemplazar, sólo para los pensionados que gozan de autonomía **y que así lo manifiesten**, las visitas domiciliarias como mecanismo para la verificación de supervivencia, verificación de domicilio y entrega de la tarjeta electrónica de reposición, por la presentación semestral del derecho-habiente, con comprobante reciente de domicilio, en el módulo correspondiente a la unidad territorial donde reside. Igualmente, **para aquellos que así lo deseen**, la tarjeta de reposición será recogida por los destinatarios en ese mismo lugar. Se mantendrán pruebas aleatorias para la verificación complementaria de domicilio. Para el buen funcionamiento de esta recomendación será necesario reasignar las actividades del personal operativo y aplicar las recomendaciones (véase adelante) referidas a las condiciones de los módulos. Por otra parte, la liberación de tiempo resultante debe ser aprovechada para aumentar las visitas de prestación de servicios, lo que requiere que el Instituto las diseñe y programe.

Plazo 180 días.

SÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incluir en la propuesta de modificación al reglamento, específicamente en el artículo 32, la reducción a seis de las causales de baja, que quedarían con la siguiente redacción:

Artículo 32. Son causas de baja del padrón de derechohabientes de la pensión:

I. El fallecimiento del derechohabiente.

II. La no asistencia semestral al módulo (con un margen de tolerancia de un mes) para verificación de supervivencia y verificación de domicilio, en el caso de los derechohabientes con autonomía **que opten por esta modalidad.** Respecto a los derecho-habientes que **requieren o**

deseen visita domiciliaria para estos trámites, la imposibilidad de verificar el domicilio declarado por el solicitante o beneficiario, o su representante, y la imposibilidad por parte del Instituto de localizar ni a uno ni a otro a fin de establecer y verificar el verdadero domicilio. Para minimizar esta circunstancia, el Instituto registrará, cuando ello sea posible, para cada solicitante o beneficiario de la pensión, al menos un medio de contacto adicional a la visita domiciliaria – teléfono y/o correo electrónico – y el nombre, dirección y teléfono y/o correo electrónico de una persona a contactar (pariente o allegado), en caso de que no sea posible localizar directamente al propio interesado.

III. Cuando se compruebe que el domicilio del derechohabiente previamente dado de alta se ha modificado y ahora no se encuentra ni en el Distrito Federal. **(En caso de aceptar la cuarta recomendación se agregará o en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México)**

IV. La enajenación, cesión o transferencia a terceros de la tarjeta electrónica.

V. Cuando se compruebe la existencia de un alta duplicada y ésta se deba a una conducta dolosa del propio interesado. **(Cuando la duplicidad sea resultado de un error de registro o administrativo no imputable al interesado, el Instituto procederá a la correspondiente depuración del padrón y a la cancelación de la tarjeta duplicada. En estos casos no se considerará baja, sino procedimiento de corrección de datos sin pérdida de derechos).**

VI. Cuando el derechohabiente rechace la pensión por decisión propia, en cuyo caso deberá firmar el formato establecido al efecto.

Plazo 90 días.

DECIMOTERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Además del contenido de la recomendación Quinta, revisar otros aspectos del procedimiento de visitas domiciliarias teniendo en cuenta sus diferentes propósitos a fin de, por una parte, estar en condiciones de enfrentar el crecimiento durante los próximos años del padrón de derechohabientes y, en particular el que resultará a partir de la puesta en vigor de la disminución a 68 años de la edad requerida para ser derechohabiente de la pensión alimentaria, y dar un paso hacia la atención integral al adulto mayor; incrementando las visitas de servicio.

Plazo 180 días.

Con fundamento en el artículo 42 D de la Ley de Desarrollo Social para el D.F., las presentes recomendaciones se hacen del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para que en un término de 15 días hábiles una por una de las recomendaciones sean aceptadas o, por el contrario, se fundamente su no aceptación a fin de que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de este Consejo las someterá al análisis de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, para que en un



plazo de 20 días hábiles resuelva la controversia en definitiva y de confirmarse la procedencia de las recomendaciones, éstas tendrán carácter de obligatorias.

Las consejeras y consejeros

Dr. Julio Boltvinik Kalinka

Dr. Manuel Canto Chac

Dra. Myriam Irma Cardozo Brum

Dr. Adolfo Sánchez Almanza

Mtra. Ma. del Pilar Berrios Navarro